



NIT. 806.005.597-1

RESOLUCIÓN No. 5911 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

“Por medio de la cual se resuelve la reclamación administrativa interpuesta por el señor Andrés Felipe De Valencia Peña contra el acta que fija resultados de verificación y valoración de la hoja de vida dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de Secretario General en la Asamblea Departamental de Bolívar vigencia 2022”

El presidente de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Ordenanzas y en especial las contenidas en la resolución No. 5893 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, el señor **ANDRES FELIPE DE VALENCIA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.373.882 obrando en su propio nombre, interpuso reclamación administrativa contra el acta que fija resultados de verificación y valoración de hoja de vida dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar para la vigencia 2022.

Que, la reclamación administrativa se fundamenta con los siguientes apartes y argumentos:

ANDRES FELIPE DE VALENCIA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.373.882 obrando en su propio nombre, interpuso reclamación administrativa contra el acta que fija resultados de verificación y valoración de hoja de vida dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar para la vigencia 2022.

Cumplido por parte del suscrito participante los requisitos mínimos establecidos en el acto reglamentario 03 del 2020 y el artículo 14 de la resolución 5893 del 10 de septiembre de 2021, esto son la formación académica como profesional en derecho y 24 meses de experiencia relacionada en las funciones específicas establecidas en el artículo 36 del acto reglamentario 01 del 2010, el paso a seguir es la verificación y evaluación de la hoja de vida.

De la calificación y valoración de la hoja de vida veo con profunda extrañeza la paupérrima calificación de 20 puntos solo por el ítem de formación.

como calificación de experiencia 0, cabe resaltar que el suscrito presento tres certificaciones por contratos de prestación de servicios para acreditar la experiencia requerida en la resolución 5893 del 10 de septiembre como valoración y calificación de la hoja de vida es decir lo establecido en el artículo 17 y 19, claramente nos indica que se valorara la experiencia profesional laboral y la suma de este es de 25, así:

CARDIQUE – CONTRATO 007/2018 – 11 MESES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR – CONTRATO 010/2020 -10 MESES
CORVIVIENDA – CONTRATO 091/2021 – 4 MESES
PARA UN OTAL DE 25 MESES.

Barrio Manga, Cra 26 No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: asambleadepartementaldebolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com

WWW.asambeadebolivar.com



NIT. 806.005.597-1

RESOLUCIÓN No. 5911 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

De lo anteriormente expuesto da cuenta de conformidad con el artículo 17 de la resolución 5893 nos da una puntuación de 20 puntos por estar dentro del siguiente rango "HASTA 5 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL 20 PUNTOS." Para una calificación total de 40 puntos sumando formación y experiencia.

La mesa directiva de la Asamblea Departamental de Bolívar, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes dentro de la convocatoria para la elección de secretario general, integro una comisión accidental de acreditación para efectos de adelantar el proceso y garantizar los derechos de los aspirantes, y en ejercicio de dicha función se revisaron los requisitos contienen los documentos presentados por el aspirante a la luz de la resolución N° 5893 de 2021, en la que se pudo constatar lo siguiente:

-Artículo 6- Requisitos de participación de conformidad con el artículo 34 y siguientes del acto reglamentario No. 1 de 2010, para participar en el proceso de elección para Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Bolívar, se requiere:

5- Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a veinticuatro (24) meses.

Y, dado que en numeral 5to del artículo 7 de la Resolución N° 5893 de 2021 propugna que será causal de inadmisión o exclusión de la convocatoria, lo siguiente:

Artículo 7: -...

5. No acreditar los requisitos mínimos de experiencia requeridos para el cargo.

En cuanto a los requisitos para admitir su Inscripción, se decidió admitirlo aplicando la alternativa que ofrece el artículo 12; empero, en las certificaciones anexas en su hoja de vida no se pudo evidenciar que haya ejercido como funcionario público a través de una situación legal y reglamentaria, es decir, que haya ingresado a un cargo o empleo en la planta de personal de entidades del sector público, por el termino de 24 meses. Solo se evidencia que estuvo vinculado a través de ordenes (OPS) contratos de prestación de servicios.

Para una mejor comprensión, le explico que la decisión tiene fundamento legal en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, ley de contratación que sobre este tema expresa:

"CONTRATOS ESTATALES: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1, 2...

3.- Contratos de prestación de servicios: Son contratos de prestación

Barrio Manga, Cra 26 No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21

Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: asambleadepartementaldebolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com

WWW.asambeadebolivar.com



NIT. 806.005.597-1

RESOLUCIÓN No. 5911 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable". (resaltado y en negrillas nuestro).

Lo anterior implica, la confirmación de la decisión ya que no se puede variar los términos señalados en la convocatoria que exigen de manera clara expresa y puntual haber ejercido como funcionario público 24 meses, requisito que usted no acredita.

Además, hay que precisar que el proceso que se adelanta es una convocatoria pública, para proveer un empleo, en la cual se fijaron unos requisitos en la resolución No. 5893 de 2021, que forman un conjunto y que a la vez determinan las circunstancias en que se encuentra el aspirante de acuerdo con el proceso que se adelanta. Resolución esta, a la que se acogió al momento de hacer su postulación.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la reclamación interpuesta por el señor **ANDRES FELIPE DE VALENCIA PEÑA** contra el acta de resultados de verificación y valoración de hoja de vida dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar vigencia 2022, en los términos contenidos en dicha acta que se confirma en su caso.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO: La presenta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los ocho (08) días del mes de octubre del año Dos Mil Veintiuno 2021.



JUAN MEJIA LOPEZ
Presidente

Barrio Manga, Cra 26 No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: asambleadepartementaldebolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com
WWW.asambeadebolivar.com